

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE MADRES Y PADRES DE ALUMNOS DEL COLEGIO "LA SALLE-EL PILAR"

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO

Artículo 1º.- Con la denominación de ASOCIACIÓN DE MADRES Y PADRES DE ALUMNOS DEL COLEGIO "LA SALLE-EL PILAR", se constituyó en Septiembre de 1986, una entidad sin ánimo de lucro, al amparo del artículo 22 CE, y de la Ley 191/1964, de 24 de diciembre, de Asociaciones. Esta Asociación se ha adaptado a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo reguladora del derecho de asociación y normas concordantes; y se somete a las que en cada momento le sean aplicables, y a los Estatutos vigentes.

Artículo 2º.- Duración

Esta asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3º.- Fines

La asociación tiene como fines principales:

- a) Asistir a los padres, madres y tutores en todo aquello que concierne a la educación de sus hijos o pupilos.
- b) Promover la participación de padres de alumnos en la gestión del Centro.
- c) Asistir a los padres, madres y tutores de alumnos en el ejercicio de su derecho a intervenir en el control y gestión de cada nivel educativo y del Centro, sostenidos con fondos públicos.
- d) Facilitar la representación y participación de los padres, madres y tutores de alumnos en el Consejo o Consejos Escolares.
- e) Estimular todo cuanto tienda a mejorar el rendimiento y calidad del sistema educativo del Centro.
- f) Contribuir a las mejoras de las instalaciones del Centro, lo mismo que del material escolar adecuado y procurar cumplir con los profesores, con todas las obligaciones que marcan las leyes en esta clase de centros.
- g) Procurar relaciones de colaboración con otras entidades con finalidades comunes.

Los fines enunciados se desarrollaran en el marco de la promoción y respeto al carácter propio o Ideario Educativo del Centro.

Artículo 4º.- Actividades

Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

- a) Colaborar en las actividades educativas del Centro.
- b) Organizar actividades y servicios de tipo asistencial, social, educativo, cultural, recreativo deportivo, pastoral y de previsión para sus miembros y demás componentes de la Comunidad Educativa del Centro.
- c) Atender cuantas peticiones y sugerencias les sean formuladas por los asociados y procurar darles una solución adecuada, de acuerdo con la Dirección y organismos colegiados del Centro.
- d) Tratar de solucionar todos los aquellos asuntos que se soliciten en Asamblea General Extraordinaria, siempre que dos tercios de los asistentes así lo acuerden.

Artículo 5º.- Domicilio y ámbito

La Asociación establece su domicilio social en el Colegio "LA SALLE-ELPILAR", en las calles Plaza Bretón nº 1 y Plaza de Tejada, nº 3 de Alfaro (La Rioja).

Su ámbito de actuación es local; es decir, limitado a la población de Alfaro (La Rioja), teniendo su domicilio social en los locales que para este fin le cede el Colegio gratuitamente.

CAPÍTULO II

ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 6º.- Órganos de gobierno y representación de la Asociación

Los órganos de gobierno y representación de la Asociación son, respectivamente, la Asamblea General y la Junta Directiva.

Artículo 7º.- Naturaleza

La Asamblea General es el órgano Supremo de la Asociación y estará compuesta por todos los socios.

Artículo 8º.- Reuniones

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año en el primer trimestre del año; las extraordinarias, en los supuestos previstos por la ley, previa convocatoria por la Junta Directiva o cuando lo solicite por escrito un número de asociados no inferior a un tercio.

Artículo 9º.- Convocatorias

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán por escrito, expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos 15 días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora. Por razones de urgencia podrán reducirse los mencionados plazos.

Artículo 10º.- Quórum de validez de constitución y quórum de adopción de acuerdos

Las Asambleas generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ellas, presentes o representados, al menos un tercio de los asociados con derecho a voto. *En segunda convocatoria no será necesario quórum; y las Asambleas, ordinarias y extraordinarias, quedarán plenamente constituidas con el número de miembros asistentes, incluso si es menor de un tercio de los asociados con derecho a voto.*

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de las personas presentes o representadas, salvo en los supuestos de modificación de los estatutos, la disolución de la asociación, disposición o enajenación de bienes o remuneración de los miembros de la Junta Directiva, en los que será necesaria una mayoría de 2/3 de votos de las personas presentes o representadas, decidiendo en caso de empate el voto de calidad del Presidente, o de quien haga las veces.

Artículo 11º.- Facultades de la Asamblea General Ordinaria

Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Nombramiento de la Junta Directiva y sus cargos, administradores y representantes, así como sus socios de honor.
- b) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- c) Examinar y aprobar los presupuestos anuales y las Cuentas.
- d) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la asociación.
- e) Fijar las cuotas ordinarias y/o extraordinarias, así como las derramas.
- f) Acuerdo para constituir una Federación de Asociaciones o integrarse en alguna.
- g) Expulsión de socios a propuesta de la Junta Directiva.
- h) Solicitud de declaración de utilidad pública.

- i) Disposición y enajenación de bienes.
- j) Aprobar el Reglamento de Régimen Interno.
- k) Remuneración, en su caso, de los miembros de la Junta Directiva.
- l) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 12º.- Facultades de la Asamblea General Extraordinaria

Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- a) La modificación de los Estatutos.
- b) La disolución de la Asociación, por votación de un mínimo de 2/3 de los asistentes.
- c) Decidir el cambio de domicilio de la Asociación.
- d) Otros asuntos propuestos por la Junta Directiva ó 1/3 de los socios.

CAPÍTULO III

JUNTA DIRECTIVA

Artículo 13º.- Naturaleza y composición

La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la Asociación de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Estará formada por un Presidente, un Secretario, un Tesorero y Vocales (con un máximo de 10 vocales), designados por la Asamblea General entre los asociados mayores de edad, en pleno uso de sus derechos civiles y que no estén incurso en motivos de incompatibilidad legalmente establecidos. Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos.

El Colegio podrá aportar dos representantes a la Junta Directiva, que pueden recaer en el Director y Subdirector del Centro, o en quienes ambos de común acuerdo designen. Estos representantes, no socios de la Asociación, tendrán voz pero no derecho a voto ni en la Junta Directiva ni en las Asambleas Generales o Extraordinarias.

Artículo 14º.- Procedimientos para la elección y sustitución de miembros

La elección de los miembros de la Junta Directiva por la Asamblea General se realizará mediante la presentación de candidaturas, a las que se les permitirá la adecuada difusión, con una antelación máxima de 20 días y mínima de 1 día previos a la celebración de la correspondiente reunión.

En caso de ausencia o enfermedad de algún miembro de la Junta Directiva, podrá ser suplido provisionalmente por otro de los componentes de ésta, previa designación por mayoría de sus miembros, salvo en los casos del Presidente y el Secretario, que serán sustituidos por el Vicepresidente y por el Vicesecretario respectivamente.

La renovación de los cargos (Presidente, Secretario y Tesorero) se realizará a los cuatro años de su elección, siendo acompañados en el último año de ejercicio por el candidato propuesto por la Junta para su sustitución (Vicepresidente, Vicesecretario y Vicesorero). Los vocales se mantendrán un máximo de seis años en el puesto, pasando a abandonar la Junta Directiva o bien a ostentar uno de los tres cargos de dirección.

Los miembros de la Junta Directiva cesarán:

- a) Por transcurso del período de su mandato.
- b) Por renuncia expresa.
- c) Por acuerdo de la Asamblea General.

Artículo 15º.- Reuniones y quórum de constitución y adopción de acuerdos

La Junta Directiva se reunirá previa convocatoria, debiendo mediar al menos tres días entre ésta y su celebración, cuantas veces lo determine su Presidente y a petición de un tercio de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para

que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.
La Junta Directiva se reunirá al menos una vez cada dos meses.

Artículo 16º.- Facultades de la Junta Directiva

Son facultades de la Junta Directiva

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 11.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General, los Presupuestos anuales y el Estado de Cuentas.
- d) Elaborar el Reglamento de Régimen Interno.
- e) Nombrar delegados o comisiones para alguna determinada actividad de la Asociación.
- f) Cualquiera otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Artículo 17º.- El Presidente

El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos Públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 18º.- El Vicepresidente

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otro motivo, y tendrá las mismas atribuciones que él.

Artículo 19º.- El Secretario

El Secretario tendrá a su cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los ficheros y custodiará la documentación de la entidad, remitiendo en su caso, las comunicaciones a la Administración, con los requisitos pertinentes. Levantará actas de las Asambleas y Juntas Directivas que se celebren. Coordinará los informes y documentación generados por las diferentes comisiones de trabajo en un archivo anual único.

Artículo 20º.- El Tesorero

El Tesorero recaudará los fondos pertenecientes a la asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

El Tesorero dará cuenta anual de la gestión de la Junta Directiva en la Asamblea General Ordinaria.

Artículo 21º.- Los Vocales

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembro de la Junta Directiva, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

CAPÍTULO V

LOS ASOCIADOS

Artículo 22º.- Requisitos para asociarse

Pertencen a la Asociación todos los padres, madres o tutores de los alumnos matriculados en el Centro.

Aquellos asociados interesados en darse de baja en la Asociación deben comunicarlo por escrito a la Junta Directiva.

Artículo 23º.- Causas de baja en la condición de socio

Los socios causarán baja por alguna de las siguientes causas:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de sus obligaciones económicas, si dejara de satisfacer cuotas periódicas.
- c) Por conducta incorrecta, por desprestigiar a la Asociación con hechos o palabras que perturben gravemente los actos organizados por la misma y la normal convivencia entre los asociados.
- d) Por perder la condición de padre, madre o tutor de alumno matriculado en el Centro.

En los supuestos de sanción y separación de los asociados, se informará en todo caso al afectado de los hechos que puedan dar lugar a tales medidas, y se le oirá previamente, debiendo ser motivado el acuerdo que, en tal sentido, se adopte.

La baja de todo asociado conlleva la pérdida de todos los derechos y servicios que pudiera tener en la Asociación.

Artículo 24º.- Derechos de los socios

Los socios tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y servicios de la Asociación.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la asociación.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Artículo 25º.- Deberes de los socios

Los socios tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas y derramas que se fijen para el cumplimiento de los fines de la asociación.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
- e) Contribuir con su comportamiento al buen nombre y prestigio de la asociación.

CAPÍTULO VI

RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN

Artículo 26º.- Obligaciones documentales y contables

La Asociación dispondrá de una relación anual actualizada de los asociados. Asimismo, llevará una contabilidad donde quedará reflejada la imagen fiel del patrimonio, los resultados, la situación financiera de la entidad y las actividades realizadas. También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes.

En un Libro de Actas, figurarán las correspondientes a las reuniones que celebren sus órganos de gobierno y representación.

Artículo 27º.- Recursos económicos

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas y derramas.
- b) Las subvenciones, legados, donaciones o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Rendimiento de las actividades y servicios
- d) Rendimiento del capital
- e) Cualquier otro recurso lícito.

Las cuotas se revisarán y actualizarán cada año, siendo aprobadas en la Asamblea General Ordinaria junto al presupuesto anual.

Artículo 28º.- Patrimonio inicial y cierre de ejercicio

La Asociación carece de Patrimonio Fundacional.

Al cierre de cada ejercicio económico - coincidente con el año natural -, se procurará que el sobrante líquido no sea menor a una cuarta parte de las cuotas recogidas en cada curso escolar ni tampoco mayor a la mitad de las mismas.

Artículo 29º.- Acuerdo de disolución

La Asociación se disolverá:

- Por voluntad de los asociados expresada mediante acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria. Con votación de al menos 2/3 de los presentes.
- Por sentencia judicial.

El acuerdo de disolución se adoptará por la Asamblea General, convocada al efecto, por mayoría de los 2/3 de los asociados.

Artículo 30º.- Comisión Liquidadora

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora, la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines benéficos dedicados a la infancia y a la educación.

Los liquidadores tendrán las funciones que establecen los apartados 3 y 4 del artículo 18 de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los siguientes Estatutos se aplicará la vigente Ley de Asociaciones de 1/2002 de 22 de marzo y disposiciones complementarias.

Dña. María de los Ángeles Mangado Baldero, Secretaria de la Asociación a que se refieren estos Estatutos, CERTIFICA: que los presentes Estatutos cumplen las disposiciones de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y que han sido modificados por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de asociados de fecha 12 de febrero de 2.008.

En Alfaro, a 12 de febrero de 2.008.

*Fdo. Dña. M^a de los Ángeles Mangado Baldero
La Secretaria*

*Vº.Bº.
Fdo. Dña. M^a Rosario Pascual Gómez
NIF: 16.021.742-B
La Presidenta*

*Fdo. Dña. Lucía Casas
Tesorero*

*Fdo. Susana Ruiz
Vocal*